

ASUNTO: Alegaciones al Anuncio de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra (que actúa también sobre la provincia de Ourense) por el que se somete a información pública (IP) la solicitud de Autorización Administrativa Previa (AAP) y el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del Parque eólico Greco, de 109'2 MW, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Cerdedo-Cotobade, A Lama y Fornelos de Montes (provincia de Pontevedra) y Avión (provincia de Ourense). Código de expediente: PEol-957. Publicado en el BOE núm. Núm. 260 Miércoles 29 de octubre de 2025

Don/Doña _____ con DNI: _____ y
domicilio a efectos de notificaciones en _____
CP _____ municipio de _____, provincia de _____.

EXPONE

Que, habiendo tenido conocimiento de la solicitud de Autorización Administrativa Previa (AAP) y del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del citado proyecto y su infraestructura de evacuación, manifiesta su oposición razonada al expediente, con base en las siguientes alegaciones:

1. El PE Greco y su líneas de evacuación son muy perjudiciales para el bienestar, la salud y la calidad de vida de los vecinos de los territorios afectados directamente. La proximidad excesiva de los aerogeneradores y su línea de evacuación (25 km.) a las viviendas y zonas de trabajo provocarán afecciones en la salud física y psicológica de las personas a consecuencia del ruido, efecto sombra y campos electromagnéticos. El PE Greco excede enormemente el límite de 30 horas/año de exposición al efecto “shadow flicker, lo que causaría daños en la salud de la población e incumple las directrices de la Dirección general de Salud pública.

2. El proyecto PEol-957 se pretende implantar en un área donde el desarrollo de proyectos de generación eléctrica mediante el aprovechamiento de energía eólica ya ha sido evaluado como INVIALBLE desde el punto de vista medioambiental, a través de Declaraciones de Impacto Ambiental DESFAVORABLES por parte de la Dirección Xeral de Calidade Medioambiental, Sustentabilidade e Cambio Climático, e Informes Sectoriales DESFAVORABLES o NEGATIVOS por parte de las Dirección Xeral de Patrimonio Cultural y del Instituto de Estudos do Territorio para los proyectos de los Parques Eólicos Puza, Carballoso ou Coto das Airas.

3. El proyecto PE Greco y su Línea de alta tensión asociada, se encuentran a escasa distancia del espacio protegido LIC/ZEC/ZEPVN “Serra Cando” (ES1140014), de la Red Natura 2000. Su localización rodea buena parte del esta área creando una barrera artificial, incumpliendo el criterio de precaución exigido por la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y el artículo 46 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La LAT del PE Greco prevé cruzar diámetro, a través de su parte nuclear, el área propuesta para la Ampliación de la Red Natura 2000 en Galicia como nuevo LIC ES1140017 "Serra do Suído" (propuesta sometida a Información Pública por Acuerdo del 21/12/2011 de la Dirección Xeral de Conservación da Natureza).

4. El PE Greco y sus 25 km. de LAT se sitúan encima de corredores terrestres Corredor Terrestre: C_2857 y C_1296, también se sitúa sobre los corredor río Corredor Río: C_1202 y C_2750, sobre los corredores fluviales C_2766, C_2764, C_2767, C_1603, C_1615, C_1616, C_1601. Sobre los corredores Paisajísticos: AEIP_08_11 Val do alto Almofrei y AEIP_08_15 Serra do Suído. Afectando gravemente a estas infraestructura y con unas afecciones que van en contra del la Estrategia gallega de infraestructuras verdes. Vulnera de modo flagrante la disposición incluida en la Lei 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de biodiversidad de Galicia. En el artículo 87.1. de esta ley, se manifiesta lo siguiente: *“Para mejorar la coherencia y la conectividad ecológica del territorio, la Administración autonómica fomentará en su planificación ambiental la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres, teniendo en cuenta los impactos futuros del cambio climático.”* En suma, cabe indicar la siguiente consideración, incluida en la “Estrategia estatal de infraestructura verde y de la conectividad y la restauración ecológicas” realizada por el MITECO en la que se señala que se debe perseguir la: *“Mitigación de las barreras producidas por la infraestructura de producción y distribución de energía, prioritariamente en aquellos parques eólicos y tramos de los tendidos eléctricos que atraviesen áreas relevantes para la diversidad de aves y murciélagos y/o concentren un elevado número de electrocuciones o colisiones.”*

5. El PE Greco y sus 25 kilómetros de infraestructura de evacuación se situarían sobre: Zona de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, Zona bien conservadas de estudio, Zona Importante de mamíferos “Ríos Umia, Oitavén y Verdugo”, y una pequeña parte sobre el Plan recuperación Emberiza, .

6. Buena parte de las infraestructuras del PE Greco, se sitúan en zonas de máxima sensibilidad ambiental. La agrupación centro de los aerogeneradores propuestos se encuentra en zonas de Moderada” sensibilidad. Las líneas de evacuación propuestas, la localizada al norte, discurre por zonas de sensibilidad “Máxima-no recomendado”,

7. Ausencia de evaluación ambiental acumulada y sinérgica de la totalidad del conjunto de infraestructuras. En el área afectada por el proyecto existen muchos otros parques y líneas de evacuación en tramitación que no están siendo contemplados en el estudios de sinergias. El proyecto presenta importantes impactos ambientales, sociales y paisajísticos acumulativos de carácter irreversible y minusvalorados intencionalmente por los promotores de estos polígonos eólicos. Estos impactos no han sido evaluados correctamente ni individualmente ni en conjunto, en contra de lo estipulado en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. Existe en la zona de afección de los proyectos eólicos planteados en el expediente de referencia, una masificación eólica sin planificación territorial racional, que este expediente viene a acrecentar.

8. El PE Greco y sus 25 kilómetros de línea de alta tensión causarían afecciones graves en Hábitats de Interés Comunitario como HIC 4020 Brezales Húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* (PRIORITARIO), HIC 4030 Brezales Secos Europeos, HIC 4090 Brezales Oromediterráneos Endémicos con Aliaga, HICs del Grupo 7: Turberas Altas, Turberas Bajas (Fens y Mieres) y Áreas Pantanosas como HIC 7150 Depresiones sobre substratos turbosos de *Rhynchosporion*, el HIC 7140 Mires de transición o el HIC Prioritario 7110 Turberas altas activas y se constata que las obras van a tener un impacto grave sobre los mismos. También se podrá ver afectado el HIC 9230 Robledales galaicoportugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* en alguna zona donde se planean infraestructuras, así como el Hábitat Prioritario HIC 91EO Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*, debido a la localización de parte de las infraestructuras encima de zona policía de cauces y muy próximas o cruzando cauces, lugar donde está presente este HIC.

9. Afección directa a numerosas especies protegida en la directiva hábitats (VU y EN), y en los CGEA y CNEA: *Arnica montana*, *Narcissus triandrus*, *Narcissus bulbocodium*, *Shistostega pennata*, *Narcissus cyclamineus*, *Sphagnum pylaisii* (vulnerable LESPRES Y CGEA), con infraestructuras de aerogeneradores literalmente encima de estas especies y de sus hábitats. Salamandra rabilarga (*Chioglossa lusitanica*), Rana patilarga (*Rana iberica*), Salamandra común (*Salamandra salamandra*), *Macromia splendens*. Desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*), Murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Buitre negro (*Aegypus monachus*). Tal como se reconoce en el EIA, el efecto sobre avifauna sería “significativo negativo”, motivo suficiente para no permitir la instalación de tales infraestructuras.

10. Numerosos aerogeneradores de PE Greco y su línea de alta tensión se sitúan sobre zonas húmedas y regatos, incumpliendo las normativas de policía de cauces. EL PE Greco provocaría una grave afección a cauces públicos y zonas húmedas. En el área de implantación de estos proyectos existen numerosas zonas húmedas incluidas en el Inventario de Zonas Húmedas de Galicia. También hay charcas temporales presentes en las zona de implantación de los proyectos, las cuales que se verían afectadas. El EIA no presenta un estudio hidrológico y hidrogeológico que garantice la no afección a los acuíferos y a la calidad de las masas de agua tanto superficiales como subterráneas. Los grandes movimientos de tierras, perforaciones y otras obras necesarias para la construcción del parque eólico y la línea de evacuación pueden afectar gravemente a los acuíferos, manantiales y a la red hidrográfica, dándose una afección severa a los recursos hídricos. Hay que tener en cuenta la Directiva Marco del Agua (DMA)”

11. Las infraestructuras del PE Greco se sitúan dentro de los ámbitos de protección subsidiarios de numerosos elementos de patrimonio cultural. Los contornos de protección en zonas arqueológicas de alto potencial y valor se establecen con el fin de evitar que su alteración incida en la percepción y comprensión de los valores culturales de los bienes en su contexto o pueda afectar su integridad, apreciación o estudio. El contorno de protección debe mantenerse con sus valores ambientales, por lo que las intervenciones que se realicen deben resultar armoniosas con las condiciones características del ámbito. Siguiendo una serie de criterios como: evitar los movimientos de tierras que supongan una variación significativa de la topografía original del contorno y procurar la compatibilidad con los elementos configuradores de la estructura territorial tradicional, como son la red de caminos, los muros de cierre, las setos, las tapias, los taludes y otros semejantes, así como otras recomendaciones que no han sido tenidas en cuenta en el presente EIA.

SOLICITA:

Que se emita declaración de impacto ambiental negativa y se deniegue la autorización administrativa del macroproyecto industrial eólico de código expediente PEol-957: Parque eólico Greco, de 109’2 MW, y su infraestructura de evacuación debido a su impacto ambiental, social, paisajístico y en la salud pública tal como se detalla en las alegaciones anteriores.

Firmado:

_____, a ____ de _____ de 2025